



**NORMATIVA SOBRE EL SISTEMA DE CALIFICACIONES Y
CALCULO DE LA NOTA MEDIA Y DE LA CALIFICACION GLOBAL
DE LOS EXPEDIENTES ACADEMICOS DE LOS ESTUDIANTES
EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2011)

Preámbulo

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, establece (artículo 5.4) que los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0-4,9: Suspenso (SS).
- 5,0-6,9: Aprobado (AP).
- 7,0-8,9: Notable (NT).
- 9,0-10: Sobresaliente (SB).

La mención de «Matrícula de Honor» (artículo 5.6) la podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Así mismo, la media del expediente académico de cada alumno (artículo 5.3) será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos (artículo 5.6) correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

Por otro lado, a fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas universidades, el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos, establece (modificación del Anexo I) la siguiente tabla de equivalencias

- Suspenso: 0
- Aprobado: 1
- Notable: 2
- Sobresaliente: 3
- Matrícula de Honor: 4

El Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, confirma esta tabla para el cómputo de la “calificación global del titulado” (anexo I, punto 4.5), añadiendo una modificación parcial del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, introducido por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio (disposición adicional única) por la que las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Estas regulaciones legales sobre la calificación numérica en el expediente del alumno fueron introducidas en la Universidad de Salamanca por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2005, que se ha venido aplicando a partir del curso 2005-2006. Tras la experiencia de su aplicación, y en el marco actual del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su modificación por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, la presente normativa actualiza el sistema de calificaciones y el cálculo de la nota media en la Universidad de Salamanca.

Capítulo I. Calificaciones

Artículo 1. Escala de calificación.

1.1. Los resultados obtenidos por los estudiantes de la Universidad de Salamanca en cada una de las asignaturas de los planes de estudio se calificarán en una escala cuantitativa de 0 a 10, añadiendo su correspondiente calificación cualitativa, de acuerdo con la siguiente tabla

| Calificación cuantitativa | Calificación Cualitativa |
|---------------------------|--------------------------|
| 0 – 4,9 | Suspenso (SS) |
| 5,0 – 6,9 | Aprobado (AP) |
| 7,0 – 8,9 | Notable (NT) |
| 9,0 – 10 | Sobresaliente (SB) |

1.2. A los estudiantes que hayan obtenido una calificación cuantitativa igual o superior a nueve se le podrá otorgar en su calificación cualitativa la mención “Matrícula de Honor”. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una única “Matrícula de Honor”

Artículo 2. Reconocimiento

2.1. Los créditos superados por reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias incorporarán la calificación obtenida en origen, en caso de que exista.

2.2. Los créditos superados por reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no incorporarán la calificación de los mismos.

Artículo 3. *Conservación de las calificaciones anteriores al curso 2005-2006.*

3.1. Los resultados obtenidos por los estudiantes en asignaturas superadas con anterioridad al curso 2005-2006, en que se implantó la calificación cuantitativa en la escala de 0 a 10, y que sólo tengan calificaciones cualitativas, permanecerán tal cual.

Capítulo II. Equivalencias

Artículo 4. *Escala de equivalencias.*

4.1. Para la homogeneización de las calificaciones en el cómputo de la calificación global del titulado se aplicará la siguiente tabla de equivalencias a puntos

| Calificación Cualitativa | Puntuación |
|--------------------------|------------|
| Suspenso | 0 |
| Aprobado | 1 |
| Notable | 2 |
| Sobresaliente | 3 |
| Matrícula de Honor | 4 |

4.2. Los créditos reconocidos tendrán la equivalencia a puntos correspondiente en función de la calificación incorporada, en su caso, de origen.

Capítulo III. Certificaciones académicas

Artículo 5. *Cálculo de la nota media.*

5.1. La nota media del expediente académico será la suma de los créditos obtenidos por el estudiante, los superados y los reconocidos, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones cuantitativas en la escala de 0 a 10, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

5.2. En el caso de que alguna asignatura sólo tenga calificación cualitativa, no se realizará el cálculo de la nota media del expediente.

Artículo 6. *Cálculo de la calificación global.*

6.1. La calificación global del expediente académico será la suma de los créditos obtenidos por el estudiante, los superados y los reconocidos, multiplicados cada uno de ellos por la puntuación equivalente de las calificaciones cualitativas en la escala de 0 a 4 según la tabla recogida en el artículo 4.1, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

6.2. En el caso de que alguna asignatura sólo tenga calificación cuantitativa, se aplicará la tabla de correspondencias cualitativas recogida en el artículo 1.1 y sobre ellas la tabla recogida en el artículo 4.1.

Artículo 7. Informes en las certificaciones académicas.

7.1. En las certificaciones académicas que se emitan se harán constar para cada asignatura las calificaciones cuantitativas en la escala 0 a 10 y su correspondiente calificación cualitativa.

7.2. Así mismo se hará constar la nota media en la escala 0 a 10, en caso de que sea posible realizar su cálculo, y la calificación global en la escala de 0 a 4, señalando que ésta última se ha realizado de acuerdo con la tabla de equivalencias recogida en el artículo 4.

Artículo 8. Información sobre nota media equivalente para calificaciones no numéricas.

8.1. Los estudiantes cuyo expediente académico contenga asignaturas superadas en las que sólo conste calificación cualitativa podrán solicitar que en sus certificaciones académicas, en las que no constará la nota media, se añada información adicional sobre una nota media equivalente.

8.2. Como referencia para el cálculo de una nota media equivalente se tomará la siguiente tabla de valoración, establecida por el Ministerio de Educación, en la convocatoria de Premios Nacionales a la Excelencia en el Rendimiento Académico Universitario, para los casos en que no figure calificación numérica en el expediente académico

| Calificación Cualitativa | Valoración |
|--------------------------|------------|
| Aprobado | 5,5 |
| Notable | 7,5 |
| Sobresaliente | 9 |
| Matrícula de Honor | 10 |

8.3. A solicitud de los estudiantes en la situación descrita en el artículo 8.1, se podrá añadir al expediente el resultado de la nota media equivalente, utilizando esta tabla de valoración y calculada de acuerdo a lo descrito en el artículo 5, señalando explícitamente que no se trata de la nota media del expediente, sino de una equivalencia que se ha realizado de acuerdo a lo descrito en el artículo 8.2.

Capítulo IV. Disposiciones finales y derogatorias

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Con la entrada en vigor de esta normativa se deroga el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca en su sesión de 27 de julio de 2005, sobre calificación numérica del expediente del alumno de la universidad de Salamanca.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir del curso académico 2011-2012.